



Ministerio de Justicia y Recursos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 10 JUN 2002

CIRCULAR D.R. Nº: 39

SEÑORAS/ES ENCARGADAS/OS
DE LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

REF: Impuesto de Sellos
Pago con cheque

Me dirijo a Uds., con el fin de remitirles, para su conocimiento, copia del Dictamen Nº 419/02 del Jefe del Departamento Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos, emitido a raíz de una consulta efectuada por este Departamento Rentas, sobre la posibilidad de efectivizar el pago del Impuesto de Sellos con cheque.

Saludo a Uds. atentamente.-


Sr. RICARDO J. BERGEBE
Jefe Departamento Rentas

D.N.R.
N.P.A.
Y.C.P.
m.l.a.


DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Dpto. Asuntos Legales

Recibido el 14,02,2002.



Nota "F" N° 250/02 DGR. PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. Imp. Sellos)

Paraná, 23 de abril de 2002.-

SEÑORA JEFA DEP. SELLOS:

En relación con la consulta contenida en el último párrafo del informe de fs. 4 debo señalarle que el pago con cheques, si bien en el Código Fiscal (t.o. 2000) no se incluyó el texto contenido en el segundo párrafo del art. 62° del mismo cuerpo legal (t.o. 1996), no habiéndose dictado norma alguna que regule en forma distinta los efectos dicha forma de pago, debe reputarse subsistente la que surge de la norma mencionada.

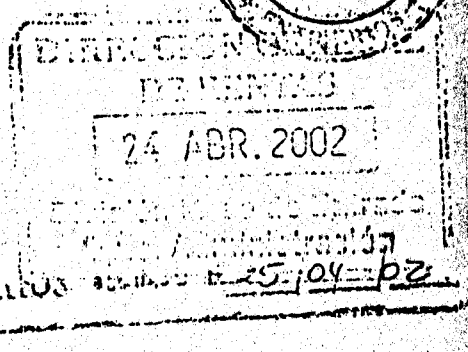
Debe tenerse en cuenta que, excepto el pago de impuesto sobre los ingresos brutos de contribuyentes sujetos al Convenio Multilateral, efectuado de acuerdo con el régimen propio establecido mediante normativa de la Comisión Arbitral, en el caso de los restantes tributos, sea que pague el propio contribuyente o lo ingresen agentes de retención o percepción, se reputará como fecha de pago el de la entrega en la Dirección de administración.

Debe tenerse en cuenta que si los cheques no son entregados a la Dirección, como ocurre en los supuestos mencionados en b) y c) del informe de fs. 4, no se reputan pagos con cheques por parte de la Dirección, debiendo reputarse como fecha de pago la del efectivo ingreso del tributo en la cuenta del Superior Gobierno de la Provincia.

DPTO. ASESORIA LEGAL

Jrc
 DICTAMEN N° 440 /02
 ABRIL02.NOT/PROFRU.SEL

[Handwritten Signature]
 DR. JORGE RAFAEL COTTET
 Mt. 2059 - F° 56 - T I
 Jefe Dpto. Asuntos Legales
 Dirección Gral. de Rentas



DEPARTAMENTO SELLOS 25/04/02